



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre primero (01) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	LILIANA DEL SOCORRO PEREZ GRANADOS.
DEMANDADO	JHON WILLIAM CORTES
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO Y LEVANTAR
	MEDIDAS
RADICADO	2001-00129-00

Vista la nota que antecede, en atención al memorial presentado por las partes demandante señora **LILIANA DEL SOCORRO PEREZ GRANADOS** y demandado **JHON WILLIAM CORTES**, en donde de común acuerdo solicitan dar por terminado el proceso, se levanten las medidas cautelares que pesan contra el demandado, por ende, se archive el proceso de la referencia.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas por este despacho que pesan contra el demandado de la referencia. Déjese sin efecto los oficios No. 1556 de fecha Julio 17 de 2001, No. 1564 de fecha julio 18 de 2001, No. 1562 de fecha julio 17 de 2001, No. 1561 de fecha julio 17 de 2001, No. 1558 de fecha julio 17 de 2001, No. 1560 de fecha julio 17 de 2001, No. 1559 de fecha julio 17 de 2001 y No. 1557 de fecha julio 17 de 2001, que decretó medida de

2001-00129-00

embargo a las cuentas bancarias de los establecimientos financieros Banco Ganadero, Mega Banco, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Agrario, Banco de Colombia y Banco Granahorrar, donde el demandado registra cuenta de ahorro.

SEGUNDO: LEVÁNTESE LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre el establecimiento comercial denominado “Peluquería William”, inmueble ubicado en la calle 2 No. 6-112 de esta ciudad. Ofíciase.

TERCERO: Con relación a lo solicitado sobre el levantamiento de la medida cautelar sobre el embargo del Lote San Jacinto con número de matrícula 210-40739, que pesa contra el demandado **JHON WILLIAM CORTES**, se abstiene el Despacho de dar trámite, en razón a que dicho lote no fue objeto de medida cautelar por parte de este Juzgado.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, anótese en el libro radicador y archívese el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.

